Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Ih70n5RQuI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 2399-2022

Lima, 11 de noviembre del 2022

VISTO:

El expediente N° 202200054370 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, AUSTRIA DUVAZ);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. **13 al 17 de octubre de 2021.-** Se efectuó una fiscalización a la unidad minera "*Austria Duvaz*" de AUSTRIA DUVAZ.

1.2. **29 de octubre y 4 de noviembre de 2021.-** AUSTRIA DUVAZ presentó información relacionada a los hechos verificados durante la fiscalización.

1.3. **9 de marzo de 2022.-** Mediante Oficio N° 38-2022-OS-GSM/DGMM se comunicó a AUSTRIA DUVAZ la conclusión de la actividad de fiscalización.

1.4. **31 de marzo de 2022.-** Mediante Oficio IPAS N° 13-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.5. **11 de abril de 2022.-** AUSTRIA DUVAZ solicitó la notificación del Informe de Instrucción N° 17-2022-OS-GSM/DSMM.

1.6. **13 de abril de 2022.-** Mediante Oficio N° 94-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ el Oficio IPAS N° 13-2022-OS-GSM/DSMM, Informe de Instrucción N° 17-2022-OS-GSM/DSMM y su anexo.

1.7. **25 de abril de 2022.-** AUSTRIA DUVAZ presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.8. **18 de octubre de 2022.-** Mediante Oficio N° 325-2022-OS-GSM/DSMM se notificó a AUSTRIA DUVAZ el Informe Final de Instrucción N° 26-2022-OS-GSM/DSMM.

1.9. **29 de octubre de 2022.-** AUSTRIA DUVAZ presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 26-2022-OS-GSM/DSMM.

2 INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de AUSTRIA DUVAZ de la siguiente infracción:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Ih70n5RQul

- Infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante RSSO). Durante la fiscalización se verificó la ejecución de actividades de relleno en las labores mineras PN_029_3S_P3 y VE_029_1_P4 del Nivel 400, Veta Madam Elvira, sin contar con un estudio de relleno detrítico.

  La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta mil cien (1 100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901, así como con el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del Sector Minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3 DESCARGOS

3.1 **Infracción al artículo 33° del RSSO. -** Durante la fiscalización se verificó la ejecución de actividades de relleno en las labores mineras PN_029_3S_P3 y VE_029_1_P4 del Nivel 400, Veta Madam Elvira, sin contar con un estudio de relleno detrítico.

Al inicio del procedimiento administrativo sancionador

a) AUSTRIA DUVAZ adjuntó el informe "*Caracterización geotécnica del relleno detrítico para la mina Austria Duvaz*" elaborado por SRK Consulting de fecha 25 de abril de 2022 que contiene el estudio preliminar (dos semanas) del "*Relleno Detrítico*" para la zona de Madam Elvira y cuya culminación se prevé en nueve (9) semanas adicionales.

Al Informe Final de Instrucción

b) AUSTRIA DUVAZ presentó el "*Estudio de caracterización geotécnica del relleno detrítico para la mina Austria Duvaz"* elaborado por SRK Consulting de agosto 2022.

4. ANÁLISIS

4.1 **Infracción al artículo 33° del RSSO. -** Durante la fiscalización se verificó la ejecución de actividades de relleno en las labores mineras PN_029_3S_P3 y VE_029_1_P4 del Nivel 400, Veta Madam Elvira, sin contar con un estudio de relleno detrítico

El artículo 33° del RSSO señala lo siguiente: *"Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **Ih70n5RQuI**

de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y relleno, entre otros, según corresponda (…)".

Al respecto, en el Acta de Supervisión se señala como Hecho Verificado N° 2, lo siguiente: *"En el PN_029_3S_P3 del Nivel 400 y VE_029_1_P4 del Nivel 400 Veta Madam Elvira, se verificó el uso de relleno detrítico, según el "Programa de Relleno de Tajos Octubre 2021". Sin embargo, el titular de actividad minera no cuenta con estudio de relleno detrítico para Veta Madam Elvira del nivel 400 zona norte.".*

De acuerdo con el "*Programa de Relleno de Tajos de octubre 2021*", presentado por AUSTRIA DUVAZ se programó para las labores PN_029_3S_P3 y VE_029_1_P4 del Nivel 400, Veta Madam Elvira – Zona Norte el uso de relleno detrítico. Asimismo, en las fotografías Nos. 53 y 54 se observan el uso del relleno detrítico en las labores señaladas.

Asimismo, AUSTRIA DUVAZ indicó como observación adicional del Acta lo siguiente: *"(…) actualmente se cuenta con estudios realizado por el área de geomecánica, referente al minado de la zona norte con el uso del relleno detrítico como se puede constar en los informes sustentatorios que se adjunta a la presente."*

Por su parte, los fiscalizadores señalaron respecto de la observación adicional: *"el titular de la actividad minera presenta al cierre de Fiscalización "Memorando Interno de fecha 27 de febrero 2021" de 18 folios, presenta propuesta técnica y económica 5 folios, Presenta "Informe N° 007-INMS/Geomecánica-2011 de 4 folios" que no fueron revisadas."*

De la revisión de los Informes N° 006 y N° 007 - IMS/GEOMECANICA-2021, de fechas 4 y 7 de octubre de 2021, respectivamente, se verificó que no contienen el estudio de relleno detrítico para las labores mineras PN_029_3S_P3 y VE_029_1_P4 del Nivel 400, Veta Madam Elvira – Zona Norte.

Por lo señalado, durante la fiscalización se verificó que AUSTRIA DUVAZ no cuenta con el estudio de relleno detrítico para las labores mineras PN_029_3S_P3 y VE_029_1_P4 del Nivel 400, Veta Madam Elvira – Zona Norte.

<u>Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad</u>

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el literal e) del artículo 16° del RFS, constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que el incumplimiento detectado fue subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración pública se encuentra obligada a tener en consideración si la conducta infractora es subsanable (evaluación de condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo la conducta infractora y sus efectos o consecuencias.

De acuerdo con el diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código lh70n5RQuI

En el presente caso el "defecto" a ser subsanado consiste en la falta de un estudio de relleno detrítico para las labores mineras PN_029_3S_P3 y VE_029_1_P4 del Nivel 400, Veta Madam Elvira – Zona Norte. Asimismo, la subsanación voluntaria del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, debe haberse realizado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Sobre el particular, AUSTRIA DUVAZ mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2021[1], presentó un "*Cronograma Relleno Detrítico – Zona Norte*" para la elaboración del estudio de relleno detrítico, con fecha de inicio 1 de octubre de 2021 y fecha de culminación 1 de marzo de 2022.

Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2021[2] remitió el *"Informe de estabilidad de los tajeos explotados con el método de: corte y relleno ascendente mecanizado con paneles y perforación breasting, con el uso de relleno detrítico"* de septiembre de 2021, lo que no corresponde a un estudio de relleno detrítico de la Zona Norte.

Durante el desarrollo de la fiscalización del 10 al 11 de febrero de 2022[3] en la unidad minera "*Austria Duvaz*" se verificó que las labores en interior mina se encuentran paralizadas desde el 2 de febrero de 2022 y se han realizado las labores de relleno detrítico hasta antes de la referida paralización.

Por lo señalado, en el presente caso, AUSTRIA DUVAZ no ha acreditado la subsanación voluntaria y consecuente condición de eximente de responsabilidad administrativa con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador (13 de abril de 2022), por lo que no corresponde aplicar la condición de eximente de responsabilidad administrativa.

<u>Análisis de los descargos</u>

Respecto al descargo a) se debe señalar que el Informe denominado "*Caracterización geotécnica del relleno detrítico para la mina Austria Duvaz*" emitido por la SRK Consulting, de fecha 25 de abril de 2022 contiene la siguiente información:

- Muestreo de material de relleno de mina para ensayos de laboratorio Geoquímico.
- Ensayos de densidad in-situ para el material de relleno detrítico.
- Ensayo de permeabilidad in situ.
- Granulometría in-situ para el material de relleno detrítico.
- Evaluación de las zonas de procedencia del relleno detrítico de mina y, recojo de material para ser trasladado a un laboratorio de ensayos de mecánica de rocas.

De la revisión del referido informe se ha verificado que este solo representa un avance del estudio de relleno detrítico, dado que falta las conclusiones de los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de rocas y geoquímica, con la determinación de las propiedades físico – químicas y, con la resistencia de los materiales de relleno que se vienen aplicando según el método de explotación.
En relación al descargo b) AUSTRIA DUVAZ presentó el "*Estudio de caracterización geotécnica del relleno detrítico para la mina Austria Duvaz"* elaborado por SRK Consulting de agosto 2022.

[1] Expediente N° 202100229495.
[2] Ver pie de página de 1.
[3] Expediente N° 202200024476

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código lh70n5RQul

El referido estudio cuenta con los análisis realizados in situ (densidades, permeabilidades y granulometría) y de laboratorio geotécnico (corte directo, resistencia a la compresión simple y carga puntual). Asimismo, cuenta con la caracterización geoquímica de los materiales del relleno (generación de drenaje acido) y, en el modelamiento numérico se determinó que el relleno detrítico para el método de cámaras y pilares actúa como confinamiento, influyendo directamente en la estabilidad, evitando que se deteriore el contorno de las excavaciones (estabilidad global de la mina). Operativamente existe la necesidad de usarse el relleno como piso para la extracción del mineral en los niveles superiores.

Por lo señalado, el "*Estudio de caracterización geotécnica del relleno detrítico para la mina Austria Duvaz"* elaborado por SRK Consulting de agosto 2022 presentado por AUSTRIA DUVAZ en su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción comprende las operaciones mineras subterráneas de la unidad minera "*Austria Duvaz*".

Conforme lo analizado se ha acreditado la subsanación de la infracción con posterioridad a la notificación de la imputación de cargos efectuada con fecha 13 de abril de 2022, a través del Oficio N° 94-2022-OS-GSM/DSMM.

En ese sentido, en la presente imputación se ha acreditado la subsanación posterior prevista en el literal c) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS, lo que corresponde ser considerado en el cálculo de la multa desarrollado en el punto 5.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al Principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En consecuencia, la determinación de la sanción corresponde ser realizada de acuerdo con las disposiciones de la Guía y el RFS; conforme al siguiente detalle:

5.1 Infracción al artículo 33° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 AUSTRIA DUVAZ ha cometido una (1) infracción al artículo 33° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido.
El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor.[4]

[4] La multa es igual al beneficio ilegalmente obtenido (*B*) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (*P*) multiplicada por el criterio de gradualidad (*A*).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código lh70n5RQul

- *Cálculo del costo por elaboración de estudio de relleno detrítico*

Descripción	Monto
Equipo de especialistas	6,740.62
Investigaciones geotécnicas	5,757.90
Costo por estudio de relleno detrítico[5] (S/ octubre 2021)	**12,498.52**

- *Cálculo del costo por responsable de seguridad y especialista encargados*

Responsable de seguridad[6] y Especialistas encargados[7]	Mensual	Meses	Monto
Ingeniero de seguridad (responsable de seguridad)	7,403.08	1	7,403.08
Jefe de planeamiento	17,650.92	1	17,650.92
Jefe de geomecánica	14,904.75	1	14,904.75
Costo por Responsable de seguridad y Especialistas encargados (S/ junio 2019)			39,958.75
IPC junio 2019			91.49
IPC octubre 2021			98.87
Costo por Responsable de seguridad y Especialistas encargados (S/ octubre 2021)			**43,180.04**
Costo por Responsable de seguridad			7,999.89
Costo por Especialistas encargados			35,180.15

- *Cálculo de multa por costo evitado[8]*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ Oct-21)[9]: responsable de seguridad	**7,999.89**
Tipo de Cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (Oct-21)	4.019
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (US$ Oct-21)	1,990.66
Periodo de capitalización en meses	10
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería[10]	0.87%

---

5 Para fines de cálculo, para la elaboración del estudio de relleno detrítico, se considera:
- Equipo de especialistas: Ingeniero geotecnista (76 horas) y personal de apoyo (104 horas), considerando las horas de trabajo (180 horas totales) y las tareas que deben realizar son las siguientes: revisión de información existente, investigación geotécnica de campo, ensayos de laboratorio e informe final.
- Investigaciones geotécnicas: Contenido de humedad, gravedad específica de sólidos, próctor estándar, clasificación de suelo - incluye granulometría, limite líquido y límite plástico, análisis granulométrico por tamizado, densidad método cono de arena, permeabilidad, corte directo, compresión triaxial UU, compresión triaxial CU y movilización y desmovilización para investigaciones geotécnicas.

6 Remuneración promedio mensual (incluye sueldo y otros ingresos) del responsable de seguridad: - Ingeniero de seguridad (anual: S/ 88,837.00 - 1 mes: S/ 7,403.08): Dentro de la organización es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones del RSSO (función establecida en el artículo 70° del RSSO), en este caso verificar que se cuente con los estudios de relleno detrítico de acuerdo con la normativa, en este caso, según lo dispuesto en el artículo 33° del RSSO.
Bajo el criterio de razonabilidad considera un mes como periodo mínimo de contratación.
Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers). De conformidad con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Guía.
Monto ajustado a octubre 2021: S/ 7,999.89, fecha de cumplimiento a tiempo.

7 Remuneración promedio mensual (incluye sueldo y otros ingresos) del especialista encargado:
-Jefe de Planeamiento (anual: S/ 211,811.00 - 1 mes: S/ 17,650.92): responsable de realizar el planeamiento en la unidad minera y asegurar que toda actividad a realizarse cuente con los estudios correspondientes, en este particular, que las labores a rellenarse cuenten con los estudios de relleno detrítico.
-Jefe de Geomecánica (anual: S/ 178,857.00 - 1 mes: S/ 14,904.75): Encargado de coordinar y asegurar que se cuente con los estudios de relleno detrítico lo que permite que determinar que las labores mineras a rellenar cuenten con su respectivo estudio, el mismo que debe asegurar las propiedades físico-químicas y resistencia de los materiales de relleno según el método de explotación.
Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación
Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers). De conformidad con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Guía.
Montos ajustados al mes de octubre de 2021: S/ 35,180.15, fecha de cumplimiento a tiempo.

8 Se aplica la metodología de costo evitado, conforme a lo cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se debieron realizar a fin de contar con el estudio de relleno detrítico para el cumplimiento oportuno de la normativa de seguridad, de acuerdo con el RRSO.
Se aplica la metodología del costo evitado para la valorización del responsable de seguridad, quien verifica el cumplimiento del RSSO dentro de la organización, se considera un mes de sueldo del personal idóneo.

9 La fecha de cumplimiento a tiempo: 15 de octubre de 2021, fecha de detección de acuerdo con fotografías N° 53 y N° 54 de la fiscalización realizada del 13 al 17 de octubre de 2021.

10 Tasa equivalente a Tasa WACC anual: 10.89%. A partir de Documento de Trabajo N° 37: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Ih70n5RQul

Descripción	Monto
Costo Evitado capitalizado (US$ ago-22)	2,169.74
Tipo de Cambio a fecha de cálculo de multa (ago-22)	3.878
Beneficio Económico por costo evitado (BE) (S/ ago-22)	8,413.58
Escudo Fiscal[11]	2,482.01
Beneficio Económico Neto por costo evitado (S/ ago-22) - (BE- IR)	**5,931.57**
UIT (S/ 2022) en S/	4600
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	**1.2895**

Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares, se capitalizan a fecha de cálculo de multa (mediante tasa WACC); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

- *Cálculo de multa por costo postergado*

Descripción	Monto
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ oct-21): mano de obra, herramientas y especialistas encargados.	**47,678.67**
Tipo de Cambio Bancario Venta (oct-21)	4.019
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (US$ oct-21) - (A)	11,864.20
Índice de Precios al Consumidor (oct-21)	98.87
Índice de Precios al Consumidor (ago-22)	106.13
Tipo de Cambio fecha de cumplimiento fuera de tiempo (ago-22)	3.878
Costos a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (US$ ago-22) - (A')	13,198.06
Fecha de cumplimiento a tiempo[12]	15/10/2021
Fecha de cumplimiento fuera de tiempo[13]	1/08/2022
Periodo de actualización en días	290
Tasa diaria del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería[14]	0.03%
Costos actualizados a fecha de cumplimiento a tiempo (US$ oct-21) - (B)	12,143.58
Diferencial (DP) = (A) - (B) (US$ jun-21)	0.00
Beneficio Económico Neto por Costo Postergado en UIT	**0.0000**

Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares (A), y se ajusta a precios de fecha de cumplimiento fuera de tiempo (A'), luego se actualiza a fecha de cumplimiento a tiempo mediante tasa WACC, obteniéndose (B); se calcula la diferencia entre ambos montos (A)–(B), resultando un valor de cero.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado AUSTRIA DUVAZ no es reincidente en la infracción. Por lo que resulta no resulta aplicable el factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Con fecha 29 de octubre de 2022, AUSTRIA DUVAZ presentó el *Estudio de caracterización geotécnica del relleno detrítico para la mina Austria Duvaz"* elaborado por SRK Consulting de agosto 2022.

[11] De acuerdo con SUNAT: https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual (29.5%).
[12] Ver pie de página 9.
[13] La fecha de cumplimiento fuera de tiempo: 01 de agosto de 2022, de acuerdo con la información remitida el 29 de octubre de 2022.
[14] Ver pie de página 10.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código lh70n5RQul

Por lo expuesto corresponde aplicar un factor atenuante de -5% previsto en el literal c) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS

Reconocimiento de la responsabilidad.

Constituye un factor atenuante que rebaja la multa hasta la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

AUSTRIA DUVAZ no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este factor atenuante.

- *Cálculo de multa*

Descripción	Monto
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	1.2895
Beneficio Económico Neto por Costo Postergado en UIT	0.0000
Ganancia asociada al incumplimiento	No aplica[15]
Beneficio económico por incumplimiento (B)	1.2895
Probabilidad	0.60[16]
Multa Base (B/P)	**2.1491**
Reincidencia (f1)	No aplica
Subsanación posterior al inicio PAS (f2)	- 5%
Reconocimiento (f3)	No aplica
Multa Graduada (UIT)[17] = B/P x (1 + f1 + f2) x (1+ f3)	**2.04**

Fuente: Universidad Nacional de Ingeniería.
SBS (Tipo de Cambio Bancario Venta - promedio mensual: a partir de https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1).
Salary Packc (Price Waterhouse Coopers).
Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100) (Instituto Nacional de Estadística e Informática: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2b_6.xlsx.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** con una multa ascendente a dos con cuatro centésimas (2.04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago por infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: **220005437001**

[15] La infracción está relacionada a la falta de estudio de relleno detrítico conforme a lo establecido en el RSSO, lo que no genera ganancias adicionales a los costos evitados y postergados determinados en el cálculo de la multa.
[16] Probabilidad de detección fiscalizaciones programadas de actividad minera explotación año 2021.
Fuente Plan de Supervisión Anual. Cociente promedio de unidades fiscalizadas y fiscalizables de las especialidades de Geomecánica (94/133), Infraestructura (63/123), Ventilación (81/90) y unidades no metálicas (14/48). Artículo 7° de la Guía.
[17] Tipificación Rubro B, numeral 2.1.1: Hasta 1,100 UIT.

Artículo 2°. - Informar que el importe de la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Artículo 3°. - Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", para lo cual deberá indicarse el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 5º.- El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

»

Firmado Digitalmente por:
ANFOSSI PORTUGAL
Henry Giovani FAU
20376082114 hard
Fecha: 11/11/2022 16:16:23

Gerente de Supervisión Minera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código Ih70n5RQuI